

ACTA 1904

Fotocopia. 61.

Conde de LA VIVARA (al original obra en Indio)

Don. Joaquín Piedrafito Pelegrín, secretario  
del Ayuntamiento de Panticosa.

Certifico: Que entre los documentos  
existentes en los archivos de mi cargo se  
encuentra el que copiado a la letra dice  
así: Acta = En el pueblo de Panticosa y día  
cuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro  
se hizo convocatoria, y bajo la presidencia de Don.  
Clemente Lope Parache, Alcalde accidental de  
Panticosa, se congregaron, de una parte, los señores  
que componen la Junta Administrativa del  
Quinón, y los vecinos de Panticosa, Veces de  
Jaca y Pueyo de Jaca, que al final suscriben  
asistidos de su Abogado asesor Don. Gaspar  
Mairal Mairal; y de otra, el Excmo. Señor Don  
Cipriano Muñoz, Conde de la Piñara, Presidente  
de la Sociedad anónima "Agua de Panticosa",  
con la representación que los Estatutos sociales  
le atribuyen. = Abierta la sesión, el Sr. Presidente  
dijo, que a excitación de numerosos vecinos de los  
pueblos del Quinón, había convocado esta Junta  
general, = notificado como estaba del deseo con

aliados, y casi unánime de llegar á un acomodas-  
miento, fórmula de armonia que transija en defini-  
tiva los enojosos incidentes ocurridos en fecha próxima  
y que todos lamentan, y la contradictoria apreciación  
que de sus derechos sobre la zona del extrarradio del Bal-  
neario, hacen, así la compañía "Aguas de Panticosa" como  
los vecinos del Guinió. = Historiando el antiguo proceso de  
este asunto, dió el Sr. Presidente noticias precisas de la so-  
berana concepción por decreto de S. M. el Rey Fernando VII,  
á Don Nicolás Guallart, vecino de Prubal, para el disfrute  
y explotación del Balneario, mediante el pago de un  
cañon anual, modificado en su cuantía por órdenes  
y convenios posteriores, repitió la extensión del primitivo  
radio que por orden judicial señaló el arquitecto Don  
Mariano Oliva, en los días cuatro y cinco de Octubre de mil  
ochocientos treinta y uno; dió, que en veintinueve de Septiem-  
bre de mil ochocientos treinta y ocho y ante Don Miguel Carrá,  
Jefe político del distrito del Valle de Benaz y Villa del Pri-  
ncipal, Don Nicolás Guallart, á la sazón propietario y la Junta  
del Guinió, otorgaron escritura de transacción y convenio,  
con objeto de concluir y sobreseer todos los pleitos, cuestio-  
nes y diferencias que entre ellos se habrían suscitado acerca  
de la propiedad y dispute del Balneario, sus aguas, caños  
y zona de radio. Concordia que aprobó el Jefe político  
de Huesca, por decreto de 26 de Noviembre de mil ochocientos  
cuarenta y nueve, en todas sus cláusulas, menos en las refe-  
rentes al nuevo radio de los Baños, que no sancionó de

2  
jando subsistente el primitivo de 1831, que reser-  
vadas las discordias entre las dos entidades a-  
vona de la mayoría o menor eficacia de un a-  
cuerdo de 26 de Noviembre de 1849, y de la vali-  
der del documento escriturario de 29 de septim-  
bre de 1838, se produjeron por los pueblos del Qui-  
ñón nuevas reclamaciones gubernativas y eco-  
nómico-administrativas que concluyeron  
por sentencia de la Sala cuarta del Tribunal  
Supremo fecha 26 Noviembre de 1872, denegato-  
ria de las pretensiones del Quiñón, y con reserva  
de acciones civiles que en el decurso de tantos  
años no ha utilizado; y finalmente, que pertur-  
bado el Quiñón, en la posesión pacífica de tene-  
nos inmediatos a la fuente de la laguna, inter-  
puso contra la Sociedad, demanda de interdicto que  
concluyó en segunda instancia, mediante fallo  
de la Audiencia de Tarazona, fecha 7 de Octubre  
de 1901, por el que, deslucrándose no haber lugar  
a la demanda, se condenó a los pueblos al pago  
de costas. = Los sucesos posteriores de cuajo y  
violencia, y de nueva pugna de derechos, muy  
lamentables, hacen ocioso, por su actualidad,  
todo comentario. = Solo si es de advertir que  
por sus pinitos se tramita en el Juzgado de

facca causa criminal á cuyas resultas se encuentran procesados diferentes vecinos muy significados del Quinón, y en suspecho de sus cargos, algunos de mis autoridades. = En su interés - continuo expresando el Sr. Presidente que los pueblos del quinón llevan más de setenta años de lucha judicial, en honorífica defensa de sus derechos, con gastos cuantiosos siempre, y resultados desagradables, sin lograr reivindicación alguna, y que debe concluirse una situación tan anómala y leve, mediante una transacción digna y suficientemente remuneratoria, que tendría favor y acogimiento recíproco en las disposiciones del Quinón, y de la compañía explotadora de los Baños. = Estos propósitos se significaron ya por la inmensa mayoría de los vecinos de Panticosa, Haza de Jacca y Haza de Jacca, en la reunión confidencial habida el día veintinueve de Agosto último en este pueblo, y en la cual se dieron instrucciones y autorización verbal al letrado asesor don. Gaspar Mairal, para discutir con el Sr. Conde de la Viñasa, Presidente de la Sociedad citada, las bases de transacción, reservando precisamente á la Junta General su discusión y aprobación. = Las bases concertadas en principio por los tres aludidos, y que se someten ahora al estudio y decisión de la Junta, dicen así:

1<sup>ª</sup> Se ratifican y quedan subsistentes aquellas cláusulas



de la escritura de transacción, que con fecha veintinueve de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho, testificó el Notario de Puentes Don. Miguel Casas, en cuanto no se modifiquen por las presentes. = 2.<sup>a</sup> Mediante la elevación a cinco mil pesetas anuales, de las novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que según la citada escritura de 1838, percibe actualmente el Gmión en concepto de Canon, la Sociedad Anónima "Aguas de Panticosa", y sus habientes-derecho, disputarán libre e independiente, y será propietaria absoluta sin restricción ni limitaciones de ningún género, del Balneario de Panticosa, sus edificios, aguas y fuentes minerales (que se reseñarán individualmente en la escritura que rubrique a este convenio), balza titulada Flor, terrenos que luego se demarcarán, sito todo en términos de Panticosa, partida Plaudigón. = Dicha suma se cobrará por la Junta del Gmión, el día primero de Febrero de cada año a contar desde el siguiente inmediato a la firma de la escritura, liquidándose el período

intermedio con arreglo al canon antiguo; y si el capital que representa dicho canon, liquidado al tipo legal lo aceptare la Junta (y queda a su libre decisión) en acciones liberadas, intransferibles e inalienables, emitidos por la sociedad para este fin exclusivo, los intereses correspondientes se percibirán por el Juntón, en el tiempo modo y forma de reparto de dividendo en cada ejercicio social.

= 3<sup>a</sup> Los terrenos, que por virtud del aumento de canon quedan de la libre y exclusiva propiedad de la Compañía, serian los comprendidos dentro de un perímetro que arrancando del limite extremo de las pequeñas praderas de la izquierda inferior del puente, que en sustitución del antiguo llamado "Verde" existe en la carretera, sobre el rio Caldarés, continue por Oriente, pasando por las cruces provisionales marcadas sobre terreno su finio de mil novecientos dos, y que figuran proximas a los puntos que señalaba el amojonamiento de mil ochocientos treinta y uno, y siguiendo por encima de la fuente del Estomago, de la toma de agua de la luz electrica, puente de la Laguna, y praderas ritas al fin del flon y margen derecha del Caldarés, termine en la derecha inferior del referido puente; entendiéndose que para su mayor claridad gráfica, ha de constar esa nueva delimitación en plano formal, hecho con citación y conformidad previa de las partes contratantes y del que se obtendrán tres copias, figurando la primera como adicional de la escritura,

y las otras en poder de cada entidad otorgante.  
 = 4ª Dentro de los terrenos demarcados en la base anterior, y propios de la Compañía no podrán entrar durante la temporada oficial reses, ganados ni caballerías de ninguna clase, y solo si, podrán los vecinos del Guinión utilizar los pasos naturales, abrevaderos y majadas que en dichos planos se señalarán, y simplemente de tránsito. = Concluida la temporada oficial podrán los vecinos del Guinión, utilizar con sus ganados los pastos de las laderas, siempre que no perjudiquen a edificios, parcelas y jardines existentes o que puedan hacerse. = Igualmente podrán alojar en las cuadras del establecimiento las caballerías que para su uso personal necesitan los vecinos del Guinión, sin pagar por ello cosa alguna. = 5ª La sociedad reconoce a los vecinos del Guinión el derecho de estancia por enfermedad en el Balneario. = Dicha estancia comprenderá los beneficios siguientes: = (A) Los vecinos del Guinión para quienes fuere de urgencia el uso de las aguas, podrán utilizarlas durante la temporada oficial, acreditando aquella urgencia facultativamente y sin necesidad de certificación.



(b.) Los vecinos del Guinón para quienes no se declare urgente el uso de las aguas, tendrán derecho de utilizarlas en los días quince a treinta de Junio, y primero a veinte y uno de Septiembre de cada temporada oficial, previa indicación facultativa sin necesidad de certificado. = (C) Todos los sanitas vecinos del Guinón disfrutarán gratuitamente habitación decorosa con su menaje adecuado, cocina y combustible, camas y colchones, aguas y baños con sus diversas aplicaciones hidroterápicas actuales y las que sucesivamente se invasen o inventaren, sin que por el suplemento de sus servicios haya obligación de pagar este preudio alguno.

(de) Los vecinos del Guinón que no pudieren o quisieren trasladarse al Balneario para su medicación, tendrán el derecho de extraer gratis las botellas de agua necesarias, según prescripción facultativa que determinará su número.

6<sup>a</sup> Quedan derogados todos los contratos anteriores "cuyas fechas, naturaleza y demás pormenores se especificarán en las escrituras", en cuanto contra digan los pactos precedentes. = 7<sup>a</sup> Estas bases se elevarán a escritura pública en el inperrogable plazo de tres meses, a contar de la fecha actual, previo cumplimiento de cuantos requisitos son exigidos por el derecho civil, administrativo y mercantil para que dicho documento público logre toda su eficacia, debiendo designarse por





los pueblos respectivos, aquellos mandatarios  
 a quienes se atribuirá las facultades preci-  
 sas para dicho otorgamiento. 8<sup>a</sup> formalizar-  
 lo el acuerdo en Junta General, se comisionará  
 literal por su presidente, a los Ayuntamientos  
 de Panticosa, Pecos de Jaca y Puego de Jaca, pa-  
 ra los efectos que en definitiva se estimaren.  
 = Así expuestas las bases estudiadas por la  
 presentación de ambas partes, el Sr. Presidente,  
 demostró la necesidad y utilidad que envuelven  
 para el interés y decoro de los pueblos interesados,  
 dejando la ingrata perspectiva de nuevos y mas  
 delicados litigios. = Despues de muy meditada y  
 razonable discusion, durante la que dieron su  
 el Excmo Señor Conde de la Vitoria, como el  
 Letrado asesor Señor Mairal, cuantas explica-  
 ciones se solicitaron, los congregados signifi-  
 caron su conformidad absoluta con las bases au-  
 tenticas, aprobándolas en su integridad, y muy  
 complacidos de que concluyan para siempre las  
 diferencias actuales, merced al reciproco inter-  
 és con que todos han procedido. = A propuesta  
 del vecino Don. Pascual Lamenca, la Junta General  
 atribuyó sus poderes expresos para que en represen-  
 tacion de los pueblos, concuerdan al otorgamiento



de la escritura a los señs que se relacionan = Por el pueblo  
de Pauticosa = Don. Clemente Lope Barache = Don. Emilio  
Paulo Lopez = Don. Librestre Puyo Larrosa. Don. Miguel Ar-  
nau Lapuente = Don. Mariano Arnau Larrosa = Don. Pascual  
Puyo Puyo = Por el pueblo de Picos de Jaca = Pablo Lagu-  
na = Antonio Jimenez = Ramon Lapuente = Por el pueblo  
de El Puyo de Jaca = Jose Arnau Paulo = Domingo del Bayo  
Caver y Bartolome Arnau Larrosa. = a cuyos refe-  
ridos señs, con prior la Junta poder. especial para otorgar  
la escritura de transacion con la Sociedad Anonima  
"Aguas de Pauticosa", ajustandose en absoluto a las ocho  
bases anteriores, y asi mismo dio facultad para sus-  
tituir sus poderes entre los mismos doce señs, en la for-  
ma que estimen acertada. = Con lo que se declaro concluso  
este acto, acordando estender el documento de convenio-  
por duplicado para que cada uno de sus ejemplares  
figure en poder de los otorgantes, firmando todos los que  
saben, en testimonio de su conformidad, de que yo el  
secretario certifico. = Clemente Lope = Pascual Guillen =  
Mariano Lapuente = Nicolas Uribe = Jose Noya =  
Mariano Arnau = Domingo Gil = Pico = El Conde de  
la Victoria = Miguel Arnau = Marcos Bes = Emilio  
Paulo = Leon Arnau = Justo Bes = Jose Bes Bueyo =  
Pedro Jose Bes Bueyo = Mariano Pelis Bes = Mariano  
Navarra = Donifacio Pelis = Antonio Navarro = Va-  
lentin Arnau = Marcos Bueyo = Jose Ferrer = Bas-

cual Bueyo = Gregorio Bueyo = Basual  
 Paudres = Mariano Ber = Domingo Bueyo =  
 Jovatos Laguna = Basual Laguna = San  
 tiago Ber = Ramon Arrudi = Valero Aave  
 ras = Antonio Guillen del Rio = Pedro Bueyo =  
 Antonio Aruar = Sixto Guillen = Manuel  
 Bueyo = Ramon Guillen = Estefania Ber =  
 Francisco Urzangui = Cipriano Guillen =  
 Jorge Pelio = Mariano Navorro = Josefa  
 Bueyo = Cojotas Laguna = Manuel La  
 puente = Jose Aruar = Ramon Ber =  
 Jose Claver = Jose Ferrer = Manuel Pro  
 gel = Jose Ber Guillen = Santos Aruar =  
 Pedro Navorro = Manuel Pelio = Ma  
 nuel Sanchez = Florencio Bueyo = Ra  
 mon Laguna = Sebastian Fernandez =  
 Domingo del Bueyo = Ramon Ber = Ba  
 ldo Arui = Francisco Bueyo = Briano Gon  
 zalez = Eufemia Bueyo = Jose Guillen =  
 Mariano Jorauca = Gil Vicente = Juan  
 Bueyo = Francisco Arrudi = Mariano Bueyo =  
 Tomas Laguna = Felipe Couso = Miguel  
 Arruzo = Leon Guillen = Sebastian Pelio =  
 Ramon Guillen = Mariano Paudres = Ra  
 mon Bueyo = Jose Bueyo Laguna = Ma  
 rio Navorro = Alejo Guillen = Miguel  
 Bueyo = Domingo del Rio = Jose Pelio Claver =  
 Pedro Jose Guillen = Tomas Urbon = Tomas



ca Zapuente = Cecilia Anzor = Antonio Bueyp = Joa-  
quin Guillen = Jose Urban = Manuel Laguna =  
Mariano Marañón = Ramon Pelis = Ramon  
Jimenez = Francisco Morover = Gregorio Gui-  
llen = Por una de Pedro Guillen, Eledonio Guillen =  
de Nos - Pablo Laguna = Basenel Ber = Jose Zapuente =  
Manuel Zapuente = Antonio Jimenez = Ma-  
tias Jimenez = Julian Arruño = Ramon Jim-  
enez = Miguel del Rio = Ramon Jimenez =  
Jose Arruño = Tomas del Rio = Ramon del Rio =  
Jose Bueyp = Mariano Ferrer = Jose Jimenez =  
Sebastian Laguna = Ramon Zapuente = Ma-  
riano Arruño = Miguel Ber = Daniel Anzor =  
Jose Ferrer = Mariano Zapuente =  
De El Bueyp - Herminigildo Abos = Antonio del Cacho =  
Basenel Ber = Miguel Marco = Silverio Ber = Ra-  
mon Ber = Domingo Bueyp = Prudencio Ber =  
Joaquin Santavolario = Ramon Perez = Marceli-  
no Bueyp = Manuel de Bueyp = Hilario Bured = Do-  
mingo del Bueyp = Mariano Abos = Antonio Gui-  
llen = Antonio Guillen Bueyp = Pedro Abadia =  
Nicolas Bueyp = Jose Claver = Antonio de Bueyp =  
Jorge del Bueyp = Mariano Jimenez = Mariano  
Ventura = Cefesino Claver = Antonio Saborro =  
Jose Anzor = Jose Jimenez = Jose Bueyp = Bartolo-  
me Arruño = Felip Jimenez = Benita Guillen =  
Florenio Abadia = la presente concuerda



bien y fielmente con su original al  
que me remito.

Y para que conste expedido la presente  
visada y sellada por esta Alcaldia  
en Panticosa a diez de Mayo de mil  
novecientos catorce.



Vto. P.º  
El Alcalde

El Secretario  
Joaquín Piedrafitas